



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta LEG-091-2021, presentada el 23 de abril de 2021 (Expediente N° 2021-0013151), por la COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., identificada con R.U.C. N° 20330262428; solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, y el Informe Técnico N° D000645-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 25 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**
"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta LEG-091-2021, registrada con Expediente N° 2021-0013151, e ingresada al SERFOR con fecha 23 de abril de 2021, la COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A. (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20330262428, representada por el señor Roberto Carlos Manrique Arce, solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del estudio denominado “Monitoreo de Flora y Fauna Terrestre de la Compañía Minera Antamina (2021-2024)”, ubicado en los distritos de San Marcos y San Pedro de Chana, en la provincia de Huari, así como en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, mediante Carta N° D000506-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 28 de abril de 2021, se remitió a la administrada las observaciones a la solicitud presentada, referidas a: **i)** a fin de proseguir con el trámite respectivo, aclarar si la presente solicitud de autorización de estudios del patrimonio corresponde a una nueva solicitud o a una solicitud de modificación de la autorización otorgada según los antecedentes del cuadro de referencia; **ii)** corregir y adecuar el plazo de la autorización de ingreso al territorio comunal dentro del mandato vigente del presidente y de ser el caso, remitir nueva carta de autorización de ingreso al territorio comunal, para lo cual se le recomienda utilizar el Anexo N° 4 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** aclarar si acorde con el Acta de fecha 27 de diciembre del 2020, se acordó elegir como presidente para el periodo 01.01.2021 a 31.12.2022 al Sr. Julio Walter Blas Solís identificado con DNI 43061402 o al Sr. Edmer Lazo Zarate, identificado con DNI 46061402. De ser el caso, se hubiera elegido al Sr. Edmer Lazo Zarate y no al Sr. Julio Walter Blas Solís, deberá remitir nuevo documento de autorización de ingreso, de lo contrario, se hubiera elegido al Sr. Julio Walter Blas Solís como presidente, pero el asiento A00055 adolezca de error subsanable respecto al número de DNI, adjunte una declaración jurada a través de la cual declare bajo juramento que el documento de autorización de ingreso es veraz y responde a la verdad de los hechos que se afirman en ella; **iv)** uniformar el título del proyecto en todos los documentos, para lo cual se sugiere el siguiente; **v)** respecto a los objetivos específicos, se recomienda incluir lo siguiente: 5.1.) en lugar de “Monitorear las condiciones actuales de flora y fauna terrestre en el área de influencia directa de la U.M. Antamina para evaluar la efectividad de los controles aplicados en las operaciones de Antamina”, se sugiere redactar el objetivo como: hacer análisis comparativos con información de la línea base biológica y monitoreos previos, para analizar los impactos que pueden estar produciendo las actividades propias del proyecto y 5.2.) añadir el objetivo específico: identificar las especies de aves migratorias que se encuentren en el área de estudio; **vi)** en el acápite 2.0 Área de que cubre el estudio, 6.1) precisar los criterios considerados para la ubicación de las coordenadas de estaciones de monitoreo de flora y fauna silvestre, así como de las estaciones para la evaluación de aves en el Puerto Punta Lobitos y 6.2.) delimitar claramente en los mapas presentados el área de influencia ambiental directa (AID) y el área de influencia ambiental indirecta (AIAI), de acuerdo a lo aprobado en el IGA, a fin de distinguir la operatividad del proyecto y su relación con las estaciones de monitoreo de flora y fauna, así como de aves en Puerto Punta Lobitos; **vii)** en cuanto a la metodología de evaluación de flora y vegetación,: 7.a) indicar el número de transectos o unidades muestrales por estación de monitoreo y el horario de evaluación; **viii)** en cuanto a la metodología de evaluación de mamíferos: 8.a) se recomienda considerar también la publicación de Pacheco et al., 2020, 8.b) uniformar la descripción del método, indicando que los transectos serán de 1,5 km por estación de monitoreo e indicar el horario de recorrido de los transectos; **ix)** en cuanto a la metodología de evaluación de aves: 9.a) indicar el número de puntos de conteo por estación de monitoreo, expresar el esfuerzo de muestreo en número de puntos y/o horas, por estación de muestreo y en total, y añadir el horario de evaluación, 9.b) definir el número de horas de actividad de cada red de neblina y mencionar el horario de capturas, 9.c) indicar en la Tabla 7-3 el horario de evaluación del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

método de conteo total, 9.d) indicar las fuentes (citas y referencias bibliográficas) para la determinación de especies en campo y seguir la nomenclatura y taxonomía según Plenge (versión actualizada); **x**) en cuanto a la metodología de evaluación de anfibios y reptiles: 10.a) se recomienda como método principal la búsqueda por encuentro visual (VES) y utilizar redes de mano para capturar e identificar anfibios en cuerpos de agua, tomando datos fisicoquímicos, o, en caso contrario, sustentar el uso de parcelas para evaluar anfibios y reptiles en el área de estudio e indicar el esfuerzo de muestreo en número de parcelas por estación de monitoreo y el horario; asimismo, en la Tabla 7-4, indicar el horario de evaluación y aclarar el esfuerzo total y parcial, en número de parcelas y área, por estación de monitoreo y en total; 10.b) indicar las fuentes (citas y referencias bibliográficas) para la determinación de especies en campo, taxonomía y nomenclatura, incluyendo *The Reptile Database* y *AmphibiaWeb*; **xi**) se recomienda incluir el análisis de similitud o diversidad beta mediante índices cualitativos y cuantitativos, como los de Jaccard y Morisita-Horn, respectivamente; **xii**) en el numeral 7.2.3 *Especies de interés para la conservación*, se recomienda no indicar los años de las publicaciones de la IUCN, CITES y CMS, sino mencionar que se utilizarán las versiones actualizadas al momento de la presentación de los informes parciales y final; **xiii**) en el numeral 9.0 *Detalle y justificación de la colecta definitiva y/o captura temporal*: 13.a) aclarar si por *fauna* se refiere solo a la colecta de anfibios y reptiles o si contempla la posibilidad de colectar aves y mamíferos menores terrestres en caso de dificultad de identificación taxonómica en campo, 13.b) corregir “se colectará un máximo de tres individuos de cada espécimen”, por “se colectará un máximo de dos (2) individuos o especímenes por especies y estación de monitoreo”; 13.c) mencionar que los especímenes colectados se depositarán en una institución acreditada por SERFOR y se restringirá la colecta de especies en estado de conservación nacional e internacional, 13.d) describir el método de sacrificio y preservación de muestras, con sus respectivas citas y referencias bibliográficas, 13.e) incluir una tabla sobre el detalle de la captura o colecta, según modelo compartido; **xiv**) se sugiere presentar el cronograma completo de 40 meses; **xv**) completar las referencias bibliográficas incluyendo todas las citas presentes en el plan de trabajo, para lo cual se sugiere utilizar el formato APA en su versión más reciente; **xvi**) incluir un acápite o anexo con un protocolo de bioseguridad para el manejo de la fauna capturada, que garantice la salud y el bienestar de los profesionales y de los especímenes que serán manipulados; **xvii**) remisión de una declaración jurada consignando que la documentación remitida en copia simple es verás, así como que los documentos presentados son auténticos; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta LEG-103-2021, registrada con Expediente N° 2021-0015794, ingresada al SERFOR con fecha 13 de mayo de 2021, la administrada presentó el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, en el cual se evidencian las siguientes precisiones a las observaciones realizadas: **i**) se indica que la Carta LEG-091-2021 presentada el 23/04/2021 corresponde a una nueva solicitud para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de los monitoreos biológicos descritos en la Actualización del EIA (AEIA) de Antamina, la cual se encuentra aprobada mediante la R.D. N°066-2019/MEM-DGAAM; **ii**) se adjunta una nueva carta (Anexo A) en la que se precisa que la autorización de ingreso al territorio comunal tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, en concordancia con este plazo de autorización de ingreso al territorio comunal, se ha actualizado el periodo de la solicitud de autorización para la realización de estudios de patrimonio (Anexo B) y el cronograma del Plan de Trabajo (sección 10.0 del Anexo C) por un periodo de 18 meses; **iii**) se asevera que el Señor Julio Walter Blas Solís identificado con DNI 43061402 es el actual presidente de la junta directiva de la Comunidad Campesina de Huaripampa, ubicada en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash. De acuerdo con lo solicitado, en el Anexo D se adjunta la declaración jurada del Señor Julio Walter Blas Solís, en la cual se señala que existió un error en la redacción de su número de DNI al momento de la inscripción en registros



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

públicos. Además, en este mismo Anexo se adjunta el certificado de vigencia emitido el 05/03/2021 en el que se detalla correctamente el DNI del Señor Julio Walter Blas Solís; **iv)** con la finalidad de uniformizar el título del proyecto en todos los documentos, y considerando el nuevo periodo de autorización, se ha procedido a considerar el siguiente nombre del Proyecto: “Monitoreo de Flora y Fauna Terrestre de la Compañía Minera Antamina (2021-2022)”. En el Anexo C (Plan de Trabajo Actualizado) se presentan los Mapas actualizados; mientras que en el Anexo E se presentan las declaraciones juradas de especialistas con el nombre del Proyecto actualizado; **v)** sobre 5.1) la presente solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental se enmarca en el Programa de Monitoreo Biológico - Monitoreo de Flora y Fauna Terrestre de la Actualización del EIA (AEIA) de Antamina aprobado mediante la R.D. N° 066-2019-MEM-DGAAM. En dicho documento se señala que el objetivo del estudio es monitorear las especies de flora y fauna para evaluar la efectividad de los controles ambientales aplicados en las operaciones de Antamina; por este motivo se mantiene el objetivo general, y 5.2) en el Anexo C se presenta el Plan de Trabajo Actualizado incluyendo el objetivo específico “identificar las especies de aves migratorias que se encuentren en el área de estudio”; **vi)** sobre 6.1) las estaciones de monitoreo de flora y fauna silvestre en el área de Mina fueron consideradas bajo un diseño ADCI (Antes, Después, Control e Impactos) que incluyeron tres estaciones de Control y tres estaciones de Exposición (...); en el caso de la evaluación de aves marinas en el Puerto Punta Lobitos (PPL), las estaciones fueron consideradas en base a su cercanía al muelle con el fin de monitorear los cambios temporales y espaciales (...), y 6.2) de acuerdo a lo requerido, en los Mapas 2-5 y 2-6 del Anexo C se adicionaron las áreas de influencia ambiental directa e indirecta establecidas en la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Antamina (2019) para el área de Mina y PPL; **vii)** sobre 7.a) en la sección 7.1.1 Flora y vegetación del Plan de Trabajo Actualizado (Anexo C) se precisó que en cada estación se emplearán tres transectos lineales y que las evaluaciones de flora y vegetación se realizarán entre las 07:00 h y 17:00 h.; **viii)** sobre 8.a) de acuerdo con la recomendación, se agregó la publicación de Pacheco et al., 2020 en la sección 7.1.2 Mamíferos del Anexo C., 8.b) efectivamente, la evaluación de mamíferos mayores se realizará mediante transectos lineales entre 1,0 km y 1,5 km por lo que se realiza la aclaración del esfuerzo en la Tabla Obs. 8-1 y la Tabla 7-2 del Anexo C. Además, La evaluación de mamíferos se realizará entre las 8:00 h y 16:00 h.; **ix)** sobre 9.a) en la sección 7.1.3 Aves del Anexo C se precisa que por cada estación de evaluación se establecerán 16 PC, ubicados en intervalos de 200 metros cada uno, teniendo una duración de 10 minutos. La evaluación de aves se realizará entre las 6:00 h y 10:00 h, y entre las 15:00 h y 18:00 h. Asimismo, en la Tabla Obs. 9-1 y la Tabla 7-3 del Anexo C se detalla la cantidad de puntos de conteo por estación, 9.b) la captura de aves se realizará mediante dos redes de neblina que permanecerán operativas entre dos y tres horas en cada estación de monitoreo, revisándose si hubo capturas cada 30 minutos (...), 9.c) el método de conteos totales para la evaluación de aves en el área de PPL se realizará mediante transectos que serán repetidos en tres horarios: 6:00 h – 8:00 h; 12:00 –14:00 h y 16:00 – 17:00 h., 9.d) en la sección 7.1.3 Aves del Anexo C se agregó que la identificación de aves se realizará directamente en campo mediante las guías de Schulenberg et al. (2010) y Fjeldsa y Krabbe (1990); mientras que para la taxonomía y nomenclatura se empleará la versión más reciente de la Lista de aves de Perú de Manuel Plenge; **x)** sobre 10.a) la presente solicitud sigue lo establecido en el Programa de Monitoreo Biológico - Monitoreo de Flora y Fauna Terrestre de la Actualización del EIA (AEIA), aprobado mediante la R.D. N°066-2019/MEM-DGAAM, el cual señala que la evaluación de reptiles y anfibios se realizará únicamente mediante el método de parcelas (...), 10.b) en la sección 7.1.4 Anfibios y Reptiles del Anexo C se procedió a indicar que la determinación taxonómica de las especies de anfibios y reptiles, así como la de los renacuajos, se realizará mediante claves de identificación y descripciones disponibles en la literatura especializada (...); **xi)** sobre el análisis de la información y los resultados, (...) este programa establece que los parámetros que se emplearán para medir la diversidad únicamente serán los índices de Shannon-Wiener y Simpson. Adicionalmente y en concordancia con este programa, en la sección 7.2 Análisis de la información del Anexo



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

C, se agregó el análisis del índice de equidad de Pielou para fauna; **xii**) en la sección 7.2.3 Especies de interés para la conservación del Anexo C, se precisó que, en la presentación de los informes parciales y final se emplearán las versiones actualizadas de la Lista roja de especies amenazadas de la IUCN, los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y los apéndices de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS); **xiii**) sobre 13.a) en la sección 9.0 Detalle y justificación de la colecta definitiva y/o captura temporal del Anexo C, se precisa que solo se realizará la captura temporal de individuos de mamíferos menores, aves, anfibios y reptiles; mientras que la captura definitiva se realizará para los individuos de flora y fauna (mamíferos menores, anfibios y reptiles) cuya determinación taxonómica no logre realizarse en campo, 13.b) se realizó la modificación en la sección 9.0 Detalle y justificación de la colecta definitiva y/o captura temporal del Anexo C, precisando que se coleccionará un máximo de dos individuos de cada especie y estación de monitoreo; 13.c) En la sección 9.0 Detalle y justificación de la colecta definitiva y/o captura temporal del Anexo C se añadió lo indicado, precisando que los especímenes colectados se depositarán en una institución acreditada por SERFOR para tal fin y que no se coleccionarán especies incluidas en las listas del Decreto Supremo N° 043-2006-AG y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI ni en los apéndices de la CITES; 13.d) en la sección 9.0 Detalle y justificación de la colecta definitiva y/o captura temporal del Anexo C se presenta el método de sacrificio y preservación de muestra para los taxones que serán potencialmente colectados (...), 13.e) de acuerdo con lo solicitado, en la Tabla Obs. 13-1 y la Tabla 9-1 del Anexo C se presenta el detalle del tipo de colecta o captura temporal por grupo taxonómico; **xiv**) de acuerdo con la precisión realizada en la Observación N° 2, el Plan de Trabajo tendrá un cronograma de 18 meses, el cual se presenta en la Tabla Obs. 14-1 y la Tabla 10-1 del Anexo C y detalla la actividad por cada uno de los meses; **xv**) de acuerdo con lo indicado, las referencias bibliográficas de la sección 11.0 del Anexo C han sido completadas y actualizadas; **xvi**) en el Anexo C.1 se presenta el protocolo de bioseguridad para el manejo de la fauna capturada detallada para cada grupo taxonómico y **xvii**) en el Anexo F se presenta la Declaración Jurada de autenticidad de copias simples;

Que, mediante Carta N° D000592-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 20 de mayo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, remitió a la administrada las observaciones reiteradas (**ii, iv, v, vi, viii, ix, x, xi, xiii**) realizadas a su solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto "Monitoreo de Flora y Fauna Terrestre de la Compañía Minera Antamina (2021-2024)", ubicado en los distritos de San Marcos y San Pedro de Chana, en la provincia de Huari, así como en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; solicitándose para estas: **ii**) se reitera al administrado remita nueva Carta de autorización de ingreso al territorio comunal, verificando previamente que el documento se encuentre suscrito conforme las disposiciones del Estatuto por las autoridades respectivas y en la modalidad de intervención autorizada (individual o mancomunada) y de ser el caso, la Carta que acompañe se encuentre suscrita de manera individual por el Presidente, acompañe declaración jurada a través de la cual declare bajo juramento que el documento de autorización de ingreso es veraz y responde a la verdad de los hechos que se afirman en ella y que la modalidad de intervención del presidente para la suscripción o autorización de ingreso al territorio de la comunidad es de manera individual o a sola firma, de conformidad con su Estatuto; **iv**) la administrada propone el título "Monitoreo de Flora y Fauna Terrestre de la Compañía Minera Antamina (2021-2022)" el cual es consistente en el plan de trabajo y en las declaraciones juradas de los especialistas; sin embargo, en la carta LEG-103-2021 la administrada se refiere al proyecto como "Monitoreo de Flora y Fauna Terrestre de la Compañía Minera Antamina (2021 – 2024)", lo cual deberá ser corregido; **v**) en el marco de la R.D. N° 066-2019-MEM-DGAAM y su Informe N° 233-2019-MEM-DGGAAM-DEAM-DGAM (14.05.2019) se encontró solamente el objetivo y justificación de la actualización; por lo que, se reitera la observación y sugerencia del párrafo para redactar el objetivo general. Caso contrario,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

justificar apropiadamente dicha respuesta; **vi**) en razón de verificar el contenido del plan de monitoreo ambiental citado, en el que se precisen (según lo que se lee en dicha observación): "(...) estación de muestreo, coordenadas de ubicación, descripción de la estación, frecuencia de muestreo, parámetros de muestreo (...)"; y con la finalidad de evidenciar lo descrito por la administrada, deberá adjuntar la Tabla 10-1 Plan de Monitoreo Ambiental a fin de corroborar los detalles que allí se mencionan; los cuales están relacionados con la observación de la presente solicitud, acerca de los criterios considerados para la ubicación de las coordenadas de estaciones de monitoreo de flora y fauna silvestre, así como de las estaciones para la evaluación de aves en Puerto Punta Lobitos; pero además con la respuesta a la observación N° 6.1); y, probablemente también, con las respuestas a las observaciones sobre la metodología y el esfuerzo de muestreo; **viii**) se indicó el horario de evaluación; sin embargo, tanto en la descripción del método como en la Tabla 7-2 se sigue indicando que los transectos lineales serán de entre 1 y 1,5 km, por lo que se reitera la recomendación de uniformar el esfuerzo a 1,5 km por estación de monitoreo; **ix**) se indicó el horario de evaluación; sin embargo, en la Tabla 7-3 Esfuerzo de muestreo de aves en el área de Mina, del plan de trabajo actualizado, se redujo la cantidad total de redes de 36 (6 redes por estación de monitoreo) a 12 (2 redes por estación de monitoreo) con respecto al plan de trabajo original. Por lo tanto, se deberá actualizar el esfuerzo de muestreo de redes en el texto y en la Tabla 7-3, manteniendo la cantidad de redes planteada originalmente y se sugiere que el horario se fije a 3 horas por estación de monitoreo (18 horas-red por estación de monitoreo y 108 horas-red en total); **x**) y **xi**) en razón de verificar el contenido del plan de monitoreo ambiental citado, sobre el Programa de Monitoreo Biológico de Flora y Fauna Silvestre, deberá adjuntar la Tabla 10-1 Plan de Monitoreo Ambiental a fin de corroborar los detalles que allí se mencionan (según lo que se lee en dicha observación): "(...) estación de muestreo, coordenadas de ubicación, descripción de la estación, frecuencia de muestreo, parámetros de muestreo (...)"; los cuales están relacionados con la observación de la presente solicitud; **xiii**) se deberá corregir lo siguiente: en el tercer encabezado cambiar Cantidad (máxima) por estación de muestreo por Cantidad (máxima) por estación de monitoreo; asimismo, en la columna Colecta o captura temporal, para el caso de anfibios, reptiles y mamíferos menores terrestres, cambiar Captura Temporal y Colecta definitiva por Captura temporal o colecta. Asimismo, se sugiere que se contemple la posibilidad de coleccionar aves, al igual que lo demás grupos, en caso de dificultad taxonómica; otorgándole para tal fin, un plazo de diez (10) días hábiles improrrogables, de conformidad con lo establecido en el numeral 137.2 del artículo 137° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud;

Que, mediante Carta LEG-109-2021, registrada con Expediente N° 2021-0017642, ingresada al SERFOR con fecha 26 de mayo de 2021, la administrada solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud;

Que, mediante Carta N° D000628-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 28 de mayo de 2021, se concede el plazo solicitado por la administrada, de conformidad con el numeral 147.3 del artículo 147° del mismo TUO, el cual tiene naturaleza de improrrogable;

Que, mediante Carta LEG-126-2021, ingresada al SERFOR con fecha 17 de junio de 2021, con Expediente N° 2021-0020770, la administrada presentó información complementaria para el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, adjuntando el plan de trabajo actualizado, dando respuesta a la Carta N° D000592-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS y documentos emitidos por el SERFOR; según lo siguiente: **ii**) La administrada declara que debido al Estado de Emergencia no ha podido conseguir las firmas del secretario y tesorero para la firma del Documento de Autorización de Ingreso al territorio comunal. En ese sentido, retiró las estaciones ubicadas en la Comunidad Campesina Huaripampa. Por tanto, debido



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

a que ninguna estación recae en la referida comunidad, se concluye que no será necesario el Documento de Autorización de Ingreso al territorio comunal; **iv)** en el Anexo B se presenta la nueva carta de Formato de Solicitud en la cual se actualizó el título del estudio a “Monitoreo de Flora y Fauna Terrestre de la Compañía Minera Antamina (2021-2022) (...); **v)** y **vi)** en el Anexo C se adjunta el Plan de Monitoreo final (folios 506-539) de la Actualización del EIA (AEIA) de Antamina, aprobada mediante la R.D. N°066-2019-MEM-DGAAM. El detalle sobre los componentes de flora y fauna terrestre en el área de mina inicia en el folio 519 y se desarrolla hasta el folio 522 (...); **viii)** en respuesta a la observación, en el Plan de Trabajo Actualizado (Anexo A) se ha realizado la precisión que el esfuerzo de muestreo para mamíferos mayores será únicamente de 1,5 km por transecto, tanto en el texto del ítem 7.1.2, como en la Tabla 7-2.; **ix)** en el Anexo C se adjunta el Plan de Monitoreo final (folios 506-539) de la Actualización del EIA (AEIA) de Antamina, aprobada mediante la R.D. N°066-2019-MEM-DGAAM. Como se puede observar, en el Plan de Monitoreo aprobado (ítem 5.2.1.8.2 Estaciones, Parámetros y Frecuencia de Monitoreo – folio 522), si bien se indica que las aves deberán ser evaluadas mediante redes de neblina, no se especifica su número ni esfuerzo (en horas) (...), asimismo, la administrada justificó su propuesta de esfuerzo de muestreo de redes; **x)** y **xi)** en el Anexo D se presenta el Levantamiento de Observaciones de la DGAAM del Ministerio de Energía y Minas a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de Antamina (OFICIO N° 1024-2017-MEM-DGAAM/DGAM), en el que se muestra en la Observación 10 (folios 69-76) la Tabla OBS 10-1 Plan de Monitoreo Ambiental, de acuerdo con lo solicitado (...), y; **xiii)** en la Tabla 9-1 del Plan de Trabajo Actualizado (Anexo A) y en la Tabla Observación 13-2 se realizaron las precisiones indicadas. Con ello, la administrada cumplió con absolver el total de las observaciones formuladas;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° D000645-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 25 de junio de 2021; se concluyó, que: **i)** La solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., representada por el señor Roberto Carlos Manrique Arce, cumple con los criterios técnicos para realizar el “Monitoreo de Flora y Fauna Terrestre de la Compañía Minera Antamina (2021-2022)”, a realizarse en los distritos de San Marcos y San Pedro de Chana, en la provincia de Huari, así como en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento y comunidades campesinas, por el periodo de dieciocho (18) meses, en época seca y húmeda, de acuerdo a lo solicitado por la administrada, **ii)** El expediente al que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, **iii)** Las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente, **iv)** La presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) y acuática (aves), con colecta de especímenes de flora y fauna, y con captura temporal y posterior liberación de aves, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será contrastado en el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (MHN-UNMSM); **v)** Los resultados de este estudio permitirán monitorear las especies de flora y fauna silvestre para evaluar la efectividad de los controles ambientales aplicados en las operaciones de Antamina, en el marco de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de Antamina, aprobado con Resolución Directoral N° 066-2019/MEM-DGAAM; **vi)** La administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, así como en los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forman parte del “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”, establecidos en la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20330262428, para realizar el "Monitoreo de Flora y Fauna Terrestre de la Compañía Minera Antamina (2021-2022)", correspondiéndole el Código de Autorización AUT-EP-2021-142, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO N° 1.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 3°.- La COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a dieciocho (18) meses a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar el “Monitoreo de Flora y Fauna Terrestre de la Compañía Minera Antamina (2021-2022)”, ubicado en los distritos de San Marcos y San Pedro de Chana, en la provincia de Huari, así como en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de amortiguamiento y territorio de comunidades campesinas, de acuerdo al ANEXO N° 2 adjunto.

Artículo 4°.- La COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de flora y fauna silvestre, conforme al siguiente detalle:

- ✓ La colecta de especímenes (flora, mamíferos, aves, anfibios y reptiles) estará en función a la dificultad para ser determinados en campo.
- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas de flora silvestre por especie y estación de monitoreo para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de hasta dos (02) ejemplares por especie de mamíferos menores terrestres, aves, anfibios y reptiles, por estación de monitoreo.
- ✓ Los mamíferos mayores serán identificados in situ (registros directos e indirectos).
- ✓ No se contempla el estudio de artrópodos.
- ✓ Se aplicarán protocolos de bioseguridad para el manejo de la fauna capturada (Anexo A.1 del plan de trabajo).
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Claudia Gabriela Valencia Franke	Responsable del estudio y especialista en biodiversidad*	42803845
Juan Benigno Tito Concha	Responsable como especialista del taxón flora	41769582
Marcelino Riveros Shirakawa	Especialista del taxón flora	41314490
Francesca Galia Montero Commisso	Responsable como especialista del taxón mamíferos	40784925
Irma Lucrecia Franke Jahncke de Valencia	Responsable como especialista del taxón aves	08192773
Fernando León Llanos	Evaluador como especialista del taxón aves	42858791
Alejandro Paul Mendoza Huamaní	Responsable y evaluador como especialista de los taxa anfibios y reptiles	41959244
Sebastián Gabriel Riva Regalado	Evaluador como especialista del taxón flora	47579528
Raquel Mercedes Gonzales Tiburcio	Evaluador como especialista del taxón flora	40412104
Cristina Campos Chumbes	Evaluador como especialista del taxón aves	40716394
Diana Carolina Alcántara Serna	Evaluador como especialista del taxón aves	43453425
Javier Farfán Flores	Evaluador como especialista del taxón aves	44528146
Valia Esther Herrera Alva	Evaluador como especialista del taxón herpetofauna	72163798

* La Responsable del estudio no ha sido evaluada como especialista en ningún taxa, por lo cual no podrá remplazar a ninguno de estos.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

CUADRO 1. COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL ÁREA DE MINA

Estación	Tipo de estación	Localidad	Distrito	Unidad de vegetación	Coordenadas UTM (Datum WGS84, Zona 18S)		Altitud (msnm)
					Este	Norte	
EE-1	Exposición	Juprog	San Marcos	Pajonal	272 752	8 941 101	4 125
EE-2	Exposición	Tucto-Verdecocha (Propiedad Antamina)	San Marcos	Bofedal	275 130	8 937 480	4 390
EE-3	Exposición	Juprog	San Marcos	Roquedal	271 360	8 941 202	4 000
EC-6	Control	Santa Cruz de Pichíú (Ayapuno)	San Pedro de Chana	Roquedal	281 116	8 948 041	3 850

CUADRO 2. COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO DE AVES EN EL PPL

Código de estación	Coordenadas UTM (Datum WGS84, Zona 17S)		Descripción
	Este	Norte	
PPL-MI	808 625	8 881 648	Playa sur. Línea costera, margen izquierdo del muelle.
PPL-MD	809 604	8 882 382	Playa norte. Línea costera, margen derecho del muelle.
PPL-MUE	808 605	8 882 301	Muelle



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.